

PROVINCIA DE

LUNES 29 DE OCTUB.

GUADALAJARA.

DE 1838. NUM. 52.



ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Por los boletines oficiales y por órdenes particulares hé encargado repetidas veces á los Alcaldes y justicias de los pueblos la celeridad de los partes, cuando en sus términos se presentasen facciosos, apesar de tan reiterados avisos uno há habido que sordo á mis prevenciones faltó á su deber, el Alcalde constitucional de la villa de Cantalujas, no solo no dió parte de la presentacion de los rebeldes en aquella villa el dia 14 del corriente, sino que ocultó al Comandante de la columna de operaciones de la Provincia la estancia que en la misma hicieron: en su consecuencia está entregado á la autoridad judicial que le impondrá la pena que merezca. Lo mismo sucederá con cualquiera que moroso en el cumplimiento de su deber salte en lo mas mínimo á lo que se le tiene prevenido y para que sirva de norma á todos para la conducta que en lo sucesivo deben guardar, hé dispuesto publicar en el boletín oficial de esta provincia la determinacion adoptada con dicho Alcalde=Guadalajara 24 de Octubre de 1838.=Pedro Gomez de la Serna.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA

Continua el Reglamento para gobierno de la Obra Pia de Jerusalen inserto en el núm. 51.

Artículo 78.

En los cargarémes que espida la contaduria dara la entrada de caudales en tesoreria pondrá el recibí, devolviéndolos en el mismo dia á la contaduria, como documentos de cargo que deben obrar en ella.

Artículo 79.

Firmará el tesorero las cartas de pago que se espidan á los respectivos interesados, y formará los recibos formales ó interinos, que recogerá como pertenecientes á su data, en union con los libramientos que dé la Junta.

Artículo 80.

Cobrará las letras de cambio y demás papel moneda que expresan los artículos 17 y 59 siendo también obligacion del tesorero la instrucción de los expedientes y demás incidentes que ocurrán en el caso de protesto, cuentas de resaca ú otro accidente, dando cuenta de todo á la Junta y contaduria para lo que convenga y corresponda ejecutar.

Artículo 81.

Pagará las nominas de sueldos, relaciones de gastos ordinarios y extraordinarios, precedidas las formalidades que contiene este reglamento.

Artículo 82.

Todas las demás cantidades que salgan de tesoreria no se entregarán sin el libramiento correspondiente, dejando los interesados á su respaldo el recibo de la cantidad que espere y perciba.

Artículo 83.

Cuidara que se hagan mensualmente los arqueos según queda prevenido en los artículos 29 y 62.

Artículo 84.

Llevará dos libros, uno de entrada, y otro de salida de caudales: los asientos se estenderán en todo conforme á los de contaduria para que puedan ha-

carse las confrontaciones mensuales, facilitándose así la formación de la cuenta de tesorería.

Artículo 85.

Dará las fianzas convenientes en seguridad de la Obra pía en la cantidad y términos que se marcan en los artículos 28 y 66, sin que pueda tomar posesión de su destino si antes no las presenta. La escritura de fianza se conservará en el archivo para los efectos que puedan ocurrir en lo sucesivo.

Artículo 86.

Rendirá su cuenta precisamente en los meses de enero y febrero del año siguiente á que pertenezca aquella; incluirá en ella los productos que hayan rendido las comisarías, y la presentará á la Junta para los fines prevenidos en los artículos 31, 54, 55 y 56.

Artículo 87.

Es obligación del secretario dar cuenta á la Junta de todos los negocios del establecimiento para su resolución, extractar los expedientes con prontitud, poner la correspondencia con esmero y estender las actas exactamente en el libro de acuerdos con el mayor acierto

Artículo 88.

Firmará y llevará la correspondencia de la Junta y hará las comunicaciones por escrito y de palabra á los empleados de la Obra pía de las providencias que dicte, excepto á las personas y corporaciones que cita el artículo 23.

Artículo 89.

Estará al cuidado y responsabilidad del secretario el archivo de la Obra pía, reuniendo ambas funciones para el mejor despacho de los negocios.

Artículo 90.

El archivo se colocará en una pieza aproposito para la custodia y conservación de los documentos, libros y demás papeles que se coloquen en él; sin que pueda sacarse ninguno ni llevarse á otro punto sin la orden expresa de la Junta.

Artículo 91.

Constará el archivo de dos partes: 1.^a de todos los papeles de la anterior comisaría general, del síndico, de la contaduría, tesorería, secretaría, procuraduría y juzgado de protección que tenía la Obra pía cuando se puso al cargo de la junta actual; colocándolos por clases y por el orden de su antiguedad; y 2.^a de los libros, cuentas, expedientes, reales órdenes y demás papeles que se vayan creando y reuniendo por la misma Junta, sus oficinas y comisarías, desde su instalación; teniendo efecto cuanto se previene en el artículo 35.

Artículo 92.

Es obligación del archivo la nueva colección y conservación de los títulos, escrituras, cuentas, libros

y expedientes que deben conservarse según los artículos 90 y 91, sin que padezcan en el menor estravío. Formará de todos un índice estenso y clasificado para que puedan hallarse con prontitud. De los que trata la 1.^a parte del artículo 91 hará también el archivo un inventario muy exacto del cual se pasará copia á la contaduría, firmada del mismo, para su gobierno y demás usos que competan á la intervención de la Obra pía.

Artículo 93.

En el archivo se llevará un libro en que se copien por numeración correlativa las reales órdenes, instrucciones y reglamentos. Se tendrá un protocolario general para anotar los expedientes, documentos y papeles que tengan entrada y salida en él y la secretaría; sirviendo de guia y gobierno este trabajo á los que practique la Junta, contaduría y tesorería.

Artículo 94.

En los casos que sea necesario hacer uso de los documentos que indica el artículo 34 para presentarlos originales, y en los casos que baste hacerlo de testimonio ó copias certificadas se facilitarán los primeros recogiendo de la persona que los lleve un recibo expresivo que se colocará en el mismo lugar que ocupaba el instrumento original que se estraiga, y acabada la causa ó pleito en que se haya usado de él, recogerá y volverá á colocarse en el parage donde se hubiere sacado entregándose al interesado el recibo que dejó.

Artículo 95.

El secretario como que desempeña las funciones de archivero, estenderá y firmará los testimonios y certificados de que hace mérito el artículo 94, precedidos los requisitos que previene el artículo 34.

Artículo 96.

Los cobradores 1.^º y 2.^º serán muy activos en avisar á los deudores para que entreguen en tesorería las cantidades que deban á la Obra pía en las épocas de sus vencimientos, en cuyo servicio tendrán la mayor vigilancia, dando parte á la Junta de los que resulten morosos, con expresión de las sumas que adeuden, las diligencias que se hayan practicado para el cobro y las causas que lo entorpezcan.

Artículo 97.

Acudirán cada cuatro meses á la visita eclesiástica para recoger lo que produzcan las mandas testamentarias, dando recibo de su importe y poniéndolo en noticia de la Junta y de la contaduría.

Artículo 98.

Entregarán en tesorería las cantidades que recauden según el artículo 97 con la mayor puntualidad y formalidades prescritas, recogiendo los correspondientes recibos del tesorero, que presentarán á la contaduría para que en ellos se ponga el *notado* conveniente.

Artículo 99.

El primer cobrador será el principal encargado

de la recaudacion de los censos, jurosos y demas efectos que pertenezcan á la Obra pía, para lo cual practicará cuantas diligencias sean necesarias y las que le encargue la Junta para el mismo objeto.

Articulo 100.

Reunirá tambien las atribuciones de guarda-almacen para custodiar y distribuir, bajo su responsabilidad, los cajones de rosarios, reliquias y demas efectos y líquidos que correspondan á la Obra pía y se la remitan de los santos lugares y otros puntos conservándolos en un parege seguro, de que tendrá una lleve el contador, sin perjuicio de la que corresponda al guarda-almacen.

(Continuará)

ANUNCIO NUM. 91.

LISTA de las fincas nacionales que á virtud de Real decreto de 19 de Febrero é instrucción de 1º de Marzo del año pasado de 1836 han sido pedidas y en su consecuencia tasadas por los perítos nombrados por los Sres. Intendente y síndico procurador habiendo renunciado el que por derecho le compete al interesado con arreglo al mismo Real decreto é instrucción y con expresión del precio de su tasación y capitalización practicada por la Contaduría del ramo y demás datos que se especificarán es á saber:

Que pertenecieron á las monjas calatravas de Madrid en término de Torremocha de las monjas.

Capitalización.

Tasación. Renta. Capitalización.

Primeramente una tierza de sembradura en dicho término y sitio detrás de la iglesia de caber 5 fanegas, linda con el arroyo Biribilla ab raudal y cercado de Antonio Ortega: tasada en 600 1000

Otra junto la anterior y camino de carra Atienza de 13 fanegas, linda Pedro Calbo y Cipriano Brabo: tasada en 1560 2600

Otra en el ejido de 6 fanegas, linda José Albarrez Rodrigo: tasada en 720 1200

Otra en el regalito de 8 fanegas, linda el camino del carrascalejo y barranco de la dehesa: tasada en 560 933

Otra en el camino de la peña del cendajo de 5 fanegas, linda dicho camino y el barranco: tasada en 100 167

Otra en el cendajo del olivar de 100 fanegas, linda Juan Llorente y camino

			3 Capitalización.
		Tasación.	Renta.
de Palmaces: tasada en	5720	9433	
Otra en los cerrillos detrás casa de 7 fanegas linda el camino y Miguel Bodega: tasada en	140	233	
Otra en el camino Salinero de 12 fanegas linda el camino y un cirate tasada en	840	1400	
Otra en dicho sitio de 1 fanega linda el camino y un cerro: tasada en	120	200	
Otra en el Balleio de regonzalez de 32 fanegas linda herederos de Cipriano Brabo y Felix Calbo: tasada en	640	1067	
Otra en los tres yugos de 1 fanega 6 celemines linda José Arribas y camino de los arrieros: tasada en	30	50	
Otra en el mojon contra la hermita de la Soledad de 300 fanegas, linda camino de Medranda y Pedro Miguel: tasada en	17080	28267	
Otra en Valde San Gascon de 3 fanegas, linda Ildefonso Baraona y la senda de dicho sitio: tasada en	60	140	
Otra en el cebadal de 15 fanegas, linda otra de la iglesia y un cirate: tasada en	300	500	
Otra en el llano de la Encinilla de 12 fanegas, linda la senda y un yermo: tasada en	240	400	
Otra en Cabezuela de valdemaria de 3 fanegas, linda el camino de pinilla y un cirate: tasada en	60	140	
Otra en dicho sitio de 2 fanegas, linda el camino y un cirate: tasada en	40	67	
Otra en el cendajo del molar de 100 fanegas, linda el camino y Benito Monje: tasada en	3000	5000	
Otra en la cabezada de Maria de 8 fanegas, linda el camino y un cirate: tasada en	160	267	
Otra en el tejar frente la Hermita de 110 fanegas, linda con cercados par-			

	<u>Tasacion.</u>	<u>Renta</u>	<u>Capitalización.</u>
ticulares y senda de la semilla: tasada en	10,800	17,972	
Otra en el Capuchero de 50 fanegas, linda Candido Rodrigo y la dehesa Boyal: tasada en	4900	8167	
Otra en el cerro de San Sebastian de 38 fanegas, linda el camino y Antonio Ortega: tasada en	1480	2457	
Otra en la macuca de 8 fanegas, linda Santiago Lozano y camino de Jadraque: tasada en	160	267	
Otra en Cabeza gorda de 6 fanegas, linda el camino y Faustino Brabo: tasada en	120	200	
Otra en el Nabajuelo de 100 fanegas, linda D. Rafael Idalgo y Miguel Brabo: tasada en	2000	3333	
Otra en el cuentecito de 1 fanega, linda Santiago Lozano y el camino: tasada en	20	33	
Otra en término de Negredo de 1 fanega 6 celemines, linda el arroyo y camino del cerro: de la encrasca tasada en	30	50	
Otra en las Baderas de Torre la guija de 3 fanegas 6 celemines, linda término de Negredo y Blas Alvarez: tasada en	70	117	
Otra en el Corderuelo de 40 fanegas, linda el prado y camino de Carravillanueva: tasada en	1960	3267	
Otra en Cerro mediano de 10 fanegas, linda Benito Monje y Josefa Arribas: tasada en	200	333	
Otra en la oya de la semilla de 10 fanegas, linda Benito Monje y tierra de la iglesia: tasada en	600	1000	
Otra en el villarejo de 200 fanegas, linda Fantino Bravo y el Barranco del sol: tasada en	4000	6667	
Otra en el Barranco del Quiñon de 1 fanega 6 celemines, linda Candido Rodrigo y un yermo: tasada en	30	50	

	<u>Tasacion.</u>	<u>Renta</u>	<u>Capitalización.</u>
Otra en el barranco de las cortes de 1 fanega, linda Benito Monje y capellania de Jirueque tasada en		20	33
Otra mas arriba de 3 fanegas, linda el barranco y el camino: tasada en		60	140
Otra en la senda de los llanillos de 2 fanegas 6 celemines linda Antonio Medrano y Julian Garcia tasada: en		50	83
Otra en la hoyla de las monjas de 2 fanegas, linda Candido Rodrigo y Benito Monje: tasada en		40	67
Otra en los pradejones de 6 fanegas, linda Francisco Moreno y el arroyo: tasada en		120	200
Otra en la ondonada de 8 fanegas, linda el camino y Jose Alvarez: tasada en		360	600
Otra en las heras de pan trillar de 6 fanegas linda Domingo Ortega y Luis Moreno: tasada en		220	367
Un granero en la población con dos suelos linda con tierra de las mismas monjas calatravas y calle real: tasada en		1,100	1833
<i>Que pertenecieron á las mismas monjas Calatravas de Madrid en término de Pinilla de Jadraque.</i>			
	1000	500	
	<u>Tasacion.</u>	<u>Renta</u>	<u>Capitalización.</u>
Una tierra en dicho término y sitio de las Peñas de San Lazaro de caber 6 celemines, linda el cañón del molino y otra de las Monjas de Valfermoso: tasada en		100	133
Otra en la Robreda de 9 celemines, linda Manuel Esteban y lego concejal: tasada en		200	264
Otra en la Carrasquilla de 3 fanegas, linda Manuel Esteban y lego concejal: tasada en		900	1195

(Continuará.)